

ORGANISMO : Ministerio de Economía y Finanzas
 ÓRGANO : Oficina General de Administración

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario/Código/Ubicación	(en % UIT)	(en S.)	Automático	Evaluación Previa		Positivo	Negativo		RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
02	<p>Envío de solicitudes y documentos a la ONP del Régimen Pensionario Decreto Ley Nº 20530</p> <p>D.L. N° 1246 - Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa</p> <p>D.L. N° 20530, Arts. 16°, 25°, 28°, 32°, 33°, 34°, 35° y 36° . Publicado el 27/02/1974</p> <p>Ley N° 28449 - Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530. Publicada el 30/12/2004</p>	<p>Solicitud (Formulario Nº 2) físico o virtual, dirigida al Director de la Oficina de Recursos Humanos adjuntando además:</p> <p>Para el caso de la PENSIÓN DE CESANTÍA</p> <p>1 Declaración Jurada de la/el solicitante (Anexo III de la Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURA/ONP).</p> <p>En el caso la solicitud no sea presentada por la/el beneficiaria/o:</p> <p>2 Poder general o especial (nota 1) salvo que la/el beneficiaria/o no pueda expresar legalmente su voluntad (curatela) por lo cual deberá existir la inscripción respectiva en la SUNARP, la cual deberá señalarse en la solicitud.</p>	<p>Formulario N° 2 (suministrado en el Modulo de Pensiones y disponible en la página Web del MEF MEF).</p>			GRATUITO			X	Quince (15) días hábiles	Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario, del Ministerio de Economía y Finanzas. Jr. Junín N° 319 - Lima	ONP - Dirección de Producción (Pensión definitiva)	<p>Los recursos de Reconsideración y Apelación se presentarán en la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario, del MEF para su evaluación y posterior remisión a la ONP.</p>	<p>El recurso de Apelación será resuelto por el Tribunal Administrativo Previsional de la ONP</p>

	<p><u>Para el caso de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - VIUDEZ:</u></p> <p>D. S. N° 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del D.L. N° 20530, Art. 2º. Publicado el 22/09/2007.</p> <p>D.S. N° 207-2007-EF, Disponen otorgar una bonificación de carácter permanente para los pensionistas del régimen del Decreto Ley 19990, Primera Disposición Complementaria Final. Publicado el 21/12/2007.</p> <p>Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp N° 0050-2004-AI/TC. Publicada el 12/06/2005</p> <p>Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15 "Lineamientos para el Reconocimiento, Declaración, Calificación y Pago de los Derechos Pensionarios del Decreto Ley N° 20530". Publicada el 23/07/2006</p>	<p>1. Copia simple de la partida o acta de matrimonio civil (máximo 3 meses de antigüedad), en caso de matrimonio celebrado en el extranjero (nota 2). En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, únicamente se requerirá copia simple de la partida de matrimonio religioso.</p> <p>2. Declaración Jurada de la/el solicitante (Anexo III de la Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURA/ONP).</p> <p>En los casos que la solicitud no sea presentada por la/el beneficiaria/o:</p> <p>3. Poder general o especial (nota 1) salvo que la/el beneficiaria/o no pueda expresar legalmente su voluntad (curatela) por lo cual deberá existir la respectiva en la SUNARP, la cual deberá señalarse en la solicitud.</p> <p>Caso de excepción en la fecha de celebración del matrimonio (para el caso de Matrimonio con antigüedad menor a doce meses de fallecimiento de la/el causante):</p> <p>1. Copia simple del parte policial y/o certificado de necropsia, si falleció por accidente.</p> <p>2. Declarar los nombres y apellidos completos de las/os hijas/os en común.</p> <p>3. Si la viuda se encuentrase en estado grávido, certificado médico que acredite el estado de gravidez a la fecha de fallecimiento del causante.</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

El Documento denominado Formulario N° 2 y "ANEXO III" es proporcionado por el Ministerio de Economía y Finanzas
La ONP, a partir del 01 de julio de 2008, es la entidad competente para reconocer, declarar, calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del DL N° 20530.

ORGANISMO : Ministerio de Economía y Finanzas
ÓRGANO : Oficina General de Administración

		<p>En caso la solicitud no sea presentada por la/el beneficiaria/o:</p> <p>5. Poder general o especial (nota 1) salvo que la/el beneficiaria/o no pueda expresar legalmente su voluntad (tutela o curatela) por lo cual deberá existir la inscripción respectiva en la SUNARP, la cual deberá señalarse en la solicitud.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El Documento denominado "**ANEXO III**" es proporcionado por el Ministerio de Economía y Finanzas

La ONP, a partir del 01 de julio de 2008, es la entidad competente para reconocer, declarar, calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del DL N° 20530.

ORGANISMO : Ministerio de Economía y Finanzas

ÓRGANO : Oficina General de Administración

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS				
		Número y Denominación	Formulario/Código/Ubicación	(en % UIT)	(en S.)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN			
		<u>Para el caso de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - ASCENDIENTES</u> <p>1. Declaración Jurada de la/el solicitante (Anexo III de la Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURA/ONP).</p> <p>En caso que la solicitud no sea presentada por la/el beneficiaria/o:</p> <p>2. Poder General o especial (nota1) salvo que la/el beneficiaria/o no pueda expresar legalmente su voluntad (curatela) por lo cual deberá existir la inscripción respectiva en la SUNARP, la cual deberá señalarse en la solicitud.</p> <p>Nota 1: A continuación se detalla la aplicación de dichos poderes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Poder General: Permite a la/el apoderada/o presentar solicitudes y recursos administrativos. b) Poder Especial: Permite a la/el apoderada/o emitir declaraciones juradas o autorizar el cobro de presentaciones económicas. <p>Nota 2: En el caso de matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contribuyentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente.</p>														

El Documento denominado "ANEXO III" es proporcionado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La ONP, a partir del 01 de julio de 2008, es la entidad competente para reconocer, declarar, calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del DL N° 20530.